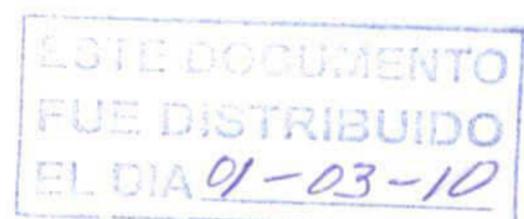


Nosotros, CARLOS ELIAS PORTILLO LAZO,

, actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, en carácter de Director y Titular según el Artículo siete, del Reglamento General de Hospitales, reformado el día veintiuno de noviembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial Número doscientos diecisiete, Tomo Número trescientos setenta y tres y según acuerdo de Nombramiento en Propiedad Número ciento setenta y dos, de fecha treinta y uno de Julio del dos mil nueve, de conformidad al Artículo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el HOSPITAL; y por la otra parte la

... denominado el **CONTRATO** y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO DE USULUTAN, PARA EL AÑO 2010**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar el combustible para el Hospital Nacional General San Pedro, Usulután, según el siguiente detalle:

REN GLON	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TIEMPO DEL SERVICIO	PRECIO TOTAL
1	ACEITE DIESEL, CON SERVICIO DE CAMIÓN TANQUE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL.	GALONES	16000	\$ 2.75	10 MESES	\$44,000.00



La entrega la harán según necesidades del Hospital y en las Instalaciones del Hospital. Los precios incluyen el IVA y FOVIAL, tendrán como referencia el precio de los combustibles que brinda el Ministerio de Economía y que estarán fluctuando de forma periódica, Reflejando los cambios de mercado, lo cual implica que **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN S.A. DE C.V.**, trasladará los ajustes de incremento o decremento por las fluctuaciones del mercado y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras del costo, según acuerdo del Ministerio de de Economía que hace que los precios tengan fluctuaciones periódicas. **Las solicitudes de entrega del combustible se harán por escrito y se brindara cuarenta y ocho horas a partir del día siguiente de la notificación para entregar, caso contrario se tomara como incumplimiento.** **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Abierta DR-CAFTA No. 03/2010-MINEC correspondiente a Suministro de Combustibles para Instituciones de la Administración Pública año 2010, b) La oferta del contratista presentada en la apertura de fecha veintidós de Diciembre del dos mil nueve, c) La Resolución de Adjudicación No. 60/2010, d) Las Garantías, e) Documentos de petición de suministros, Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital, f) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el servicio objeto de este contrato El Hospital pagará al Contratista el importe de la factura según los galones recibidos por parte del Hospital, previa presentación de Factura Duplicado Cliente más cinco fotocopias **a Nombre del Hospital Nacional General San Pedro, Usulután** selladas y firmadas de recibido por el Administrador del Contrato quien elaborara firmará y sellará el acta de recepción, hacer mención en la factura el número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Renglón, número del Contrato y establecer el 1% de retención anticipada del IVA. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA"** se obliga a brindar el suministro durante el periodo comprendido a partir del mes de Marzo hasta el 31 de Diciembre del 2010. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** Debera entregar el combustible según necesidades del Hospital en horas y días hábiles dentro del plazo establecido en la clausula primera y cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidas en la cláusula primera y a las demás del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El Hospital pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo al presupuesto y hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el Cifrado Presupuestario: Número dos mil diez guión tres mil doscientos catorce guión tres guión cero uno guión cero uno veintiuno guión uno guión cincuenta y cuatro mil trescientos uno emitido por el Hospital Nacional General San Pedro y aprobado por la

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO DE USULUTAN  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 07/2010  
LICITACION ABIERTA DR-CAFTA LA No. 03/2010-MINEC  
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 60/2010  
FONDOS: GOES

Dirección General de Presupuesto por un monto de CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES (\$45,000.00) para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del presente año los cuales quedan automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las Leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá de estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- SANCIONES.** En caso del incumplimiento del presente contrato por parte de "El Contratista" en cuanto a la entrega del diesel, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** EL CONTRATISTA dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato, presentará al Hospital la **Garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%)** del monto total contratado a favor del Hospital Nacional General San Pedro, y estará vigente a partir de la fecha de firma del contrato por un plazo de **14 MESES** por la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,400.00)**. La Fianza deberá presentarse en original **más dos fotocopias** en la U.A.C.I. del Hospital ubicada en Final Calle Dr. Federico Penado Usulután. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sera pagadero al contratante como indemnización por las perdidas que le ocasionare el incumplimiento del contrato, el Hospital hara efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: **a)** Incumplimiento en el plazo contractual injustificado; **b)** Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en este contrato y los demás documentos constructuales; **c)** Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; **d)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. **CLAUSULA DECIMA.- INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y su Reglamento. El contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la presente Ley o del presente contrato las que serán impuesta por el Hospital, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- EXTINCION:** Este contrato se extinguió por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- PLAZO DE RECLAMOS:** Durante el plazo del presente contrato el Hospital podrá efectuar en cualquier fecha, reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro del servicio objeto del presente contrato, así mismo el Hospital anexará

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO DE USULUTAN  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 07/2010  
LICITACION ABIERTA DR-CAFTA LA No. 03/2010-MINEC  
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 60/2010  
FONDOS: GOES

notas de atención al expediente de la contratista, a efecto de evaluar la experiencia con el Hospital. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- MODIFICACION, AMPLIACION Y PRORROGA:** De comun acuerdo el presente contrato podra ser modificado, ampliado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las siguientes situaciones: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la clausula respectiva del presente contrato, **b)** Cuando sea necesaria darle continuidad al servicio objeto del presente Contrato, **c)** Cuando surjan causas imprevistas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al articulo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Publica el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demas legislación aplicables y los principios generales del derecho administrativo y la forma que mas convenga al interes publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital las cuales seran comunicadas por medio de notas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La Administracion del presente contrato, estará a cargo del Auxiliar del Jefe de Conservación y Mantenimiento Integral, sera el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el instructivo UNAC No. 02/2009, Normas para el Seguimiento de los Contratos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente resolución modificativa, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no sera modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parametros de la razonabilidad y buene fe. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL CONTRATISTA**” podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega si existieren motivos suficientes que pueda tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con dichos plazos, El Hospital podrá ampliar el plazo de entrega siempre y cuando no afectare el funcionamiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) El contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Deficiencia en la prestación del servicio; c) Por entregar una inferior calidad de lo ofertado; d) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** El contratante y el Contratista harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados, los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al

presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los articulos numeros 163 y 134 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decision final a arbitraje de derecho, de acuerdo a lo dispuesto a la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos juridiccionales de este contrato las partes se someten a la legislacion vigente de la Republica de El Salvador de conformidad a lo establecido en el articulo 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asi mismo, señalan como domicilio especial la ciudad de Usulután a la competencia cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se promoviere; sera depositario de los bienes que se embargare la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligacion de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubieren condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este contrato se dara por escrito a dicha parte en las direcciones que a continuación se indican: "**Hospital Nacional General San Pedro**" Final Calle Dr. Federico Penado de Usulután y "**El Contratista**" Centro de oficinas Colonial Número ciento veinte la Sultana, Antiguo Cuscatlán, Salvador del presente Contrato se han emitido dos ejemplares y estando ambas partes conforme en lo estipulado. Y en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los un día del mes de Marzo del dos mil diez.



**DR. CARLOS ELIAS PORTILLO LAZO**  
**CONTRATANTE**

**ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 03 DIC. 2010**

EN EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO de Usulután a las diez horas del día doce de Noviembre del dos mil diez.

El Hospital con fecha uno de Marzo del dos mil diez, suscribió el CONTRATO No. 07/2010 de la Licitación Abierta DR- CAFTA No. 03/2010- MINEC, con la

**INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la contratación correspondiente a la Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 03/2010-MINEC, Resolución de Adjudicación No. 60/2010, Fondos: Goes Suministro de Combustible para el Hospital Nacional General San Pedro de Usulután año 2010, por un valor de CUARENTA Y CUATRO MIL 00/100 DOLARES (**\$44,000.00**), contrato que fue distribuido al CONTRATISTA el día uno de Marzo del dos mil diez.

**CONSIDERANDO:**

- I Que habiendo recibido solicitud por parte del Jefe de la División Administrativa de este Hospital, para efectuar la compra de Aceite Diesel con servicio de camión tanque, por la cantidad de 3,000 galones, debido a que es necesario realizar esta compra para evitar el desabastecimiento de este producto, ya que es indispensable contar con él en la Institución para el funcionamiento de los vehículos y ambulancias y así dar respuesta a los casos que a diario se presentan de trasladar pacientes que necesitan con urgencia ser referidos otros Hospitales; retirar medicamentos e insumos medicos en otros hospitales en calidad de transferencias, transportar al personal para dar cumplimiento a los programas asignados en zonas urbanas y rurales, a la vez es utilizado en las calderas que generan vapor para el Departamento de Lavandería y Esterilización de este Hospital.
- II Existe contrato con dicha Empresa y en cláusula Décima sexta del contrato da la facultad para ampliarlo.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales, este Hospital.

**RESUELVE:**

- 1.- **Ampliar el Contrato No. 07/2010, de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 03/2010-MINEC, el siguiente renglon solicitado:**

RENGLÓN No.	CANTIDAD	U/M	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	3,000	Galones	Aceite Diesel, con servicio de camión tanque en las instalaciones del Hospital.	\$ 2.75	\$8,250.00

- 2.- Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en la modificativa la factura correspondiente, a nombre del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, reflejando además la descripción de la mercadería, número de renglón, número de contrato, número de resolución de modificativa del contrato, unidad de medida y cantidad del suministro.
- 3.- Ampliar la Fianza de Fiel Cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) por un valor de **NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$990.00) por un plazo de 3 meses ( 3) a partir de la fecha de distribución de la modificativa. Se le conceden cinco días hábiles posteriores a partir de la distribución de la presente para ser presentada la fianza en la U.A.C.I. de este Hospital en Original mas 3 fotocopias.
- 4.- La entrega del producto será en las instalaciones del Hospital, en horas y días hábiles de acuerdo a la cantidad requerida por el Hospital.
- 5.- El monto total del contrato con la ampliación es de Cincuenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta 00/100 dólares, (\$52,250).

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO  
USulután EL SALVADOR, C.A.

RESOLUCION MODIFICATIVA  
DE AMPLIACION No. 02/2010  
AL CONTRATO No. 07/2010  
FONDOS: GOES

- 6.- Dejar vigentes las demás disposiciones del aludido contrato que no hayan sido modificados por la presente resolución.

**NOTIFIQUESE:**



**Dr. CARLOS ELIAS PORTILLO LAZO**  
**CONTRATANTE.**



  
**Lic. ROBERTO ARMANDO ROMERO**  
**ASESOR JURIDICO.**